



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-947-00

Subsanada en debida forma la demanda, así como cumplidos los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 772 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **IDEPLAS S.A.S.**, en contra de **LA TIENDA MATERIAL PUBLICITARIO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas descritas a continuación:

FACTURA No.339656

1.1) Por la suma de **\$917.209,00** por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en la Factura de fecha 25 de febrero de 2020 con vencimiento el día 28 de marzo de 2020, documento aportado como báculo de la presente ejecución.

1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es el pasado 29 de marzo de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA No.339655

1.3) Por la suma de **\$737.806,00** por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en la Factura de fecha 25 de febrero de 2020 con vencimiento el día 28 de febrero de 2020, documento aportado como báculo de la presente ejecución.

1.4) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es el pasado 01 de marzo de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA No.339654

1.5) Por la suma de **\$545.367,00** por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en la Factura de fecha 25 de febrero de 2020 con

vencimiento el día 25 de febrero de 2020, documento aportado como báculo de la presente ejecución.

1.6) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es el pasado 26 de febrero de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA No.298228

1.7) Por la suma de **\$6'974.564,00** por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en la Factura de fecha 11 de octubre de 2019 con vencimiento el día 10 de diciembre de 2019, documento aportado como báculo de la presente ejecución.

1.8) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es el pasado 11 de diciembre de 2019 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA No.2988797

1.9) Por la suma de **\$1'717.395,00** por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en la Factura de fecha 06 de noviembre de 2019 con vencimiento el día 06 de diciembre de 2019, documento aportado como báculo de la presente ejecución.

1.10) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es el pasado 07 de diciembre de 2019 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA No.261625

1.11) Por la suma de **\$8'807.400,00** por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en la Factura de fecha 05 de julio de 2019 con vencimiento el día 04 de agosto de 2019, documento aportado como báculo de la presente ejecución.

1.12) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es el pasado 05 de agosto de 2019 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

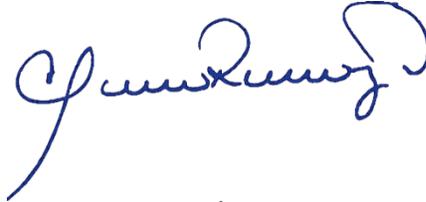
SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a*

293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 *ibíd.*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **LAURA VEGA BONILLA**, en la forma, términos y para los fines del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria